



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 4 Secc. III

Lunes 14 de julio de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • SECRETARÍA DE GOBIERNO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-006-2025. • Licitación Pública Nacional No. LA-85-X02-926001991-N-2-2025, LA-85-X02-926001991-N-3-2025, LA-85-X02-926001991-N-4-2025. • **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA** • Acuerdo mediante el cual se establece el uso obligatorio de la señal de sangre en el ganado bovino principalmente en los Municipios de Agua Prieta, Bavispe, Bacerac, Huachineras, Nacori Chico, Sahuaripa, Yécora, Rosario, Quiriego, Álamos, Huatabampo, Navojoa, Etchojoa y Benito Juárez. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Reglamento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. • Lineamientos para el otorgamiento de apoyos municipales en materia de fomento deportivo en Cajeme. • **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Reglamento del funcionamiento de la Comisión de honor, selección y promoción.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPA-926001991-006-2025.**

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-006-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/> o bien para solo consulta en las oficinas de la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, Mesanín Planta Baja, Ala Norte, sito en Comonfort No. 39 y Dr. Paliza, Col. Centenario, CP 83260 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

<b>Licitación Pública Nacional No.</b>	<b>LPA-926001991-006-2025</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	07/07/2025
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Formatos Impresos para la Dirección General del Registro Civil
<b>Costo de inscripción</b>	\$2,686.00, en cualquier Agencia o Sub Agencia Fiscal o BBVA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medio por el que se llevará a cabo</b>	Mixta
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/07/2025, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/08/2025, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	06/08/2025, 10:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 07 de julio de 2025.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALBA ISABEL TAPIA PEÑA,**  
 Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal  
 de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.

085X02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación pública NACIONAL, con forma de participación ELECTRÓNICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES numero LA-85-X02-926001991-N-2-2025, LA-85-X02-926001991-N-3-2025 y LA-85-X02-926001991-N-4-2025, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, Mesanín Planta Baja, Ala Norte, sito en Calle Comonfort N° 39 esquina con Dr. Paliza, Colonia Centenario, C.P.83260, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles. Teléfono de contacto: 6622895310.

Número del Procedimiento de contratación	LA-85-X02-926001991-N-2-2025
Nombre del Procedimiento de contratación	CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	04 de Julio de 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de Julio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Julio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	24 de Julio de 2025 a las 10:00

Número del Procedimiento de contratación	LA-85-X02-926001991-N-3-2025
Nombre del Procedimiento de contratación	EQUIPO DE BÚSQUEDA Y HERRAMIENTAS PARA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	04 de Julio de 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de Julio de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Julio de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	24 de Julio de 2025 a las 11:00

Número del Procedimiento de contratación	LA-85-X02-926001991-N-4-2025
Nombre del Procedimiento de contratación	EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL E INSUMOS PARA IDENTIFICACIÓN HUMANA PARA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	04 de Julio de 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Julio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de Julio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	24 de Julio de 2025 a las 12:00

07 de Julio de 2025

**LIC. ALBA ISABEL TAPIA PEÑA,**  
 COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL  
 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CARDENAS**, Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con fundamento en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 31 apartado B, fracción V y apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 7 fracciones X, XI y XIII, 10, 12 y 13 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, 6 apartado C, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura emite el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, establece las formas de acreditar la propiedad del ganado, contemplando entre ellas el uso de la señal de sangre o tatuaje, como mecanismo optativo. Sin embargo, esta opcionalidad ha provocado que muchos ganaderos dejen de aplicar dicha señal en las crías, dejando sin identificación visible a becerros y becerras durante una etapa crítica, facilitando así el robo, tráfico y comercialización ilegal de ganado. Esta situación compromete la seguridad patrimonial del sector ganadero, así como la trazabilidad y sanidad de dicho ganado en el Estado. En este sentido, el presente Acuerdo se alinea con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027, particularmente con el Objetivo 7 "Sostenibilidad del Desarrollo Regional", que promueve impulsar el desarrollo de capacidades y la mejora de equipamiento e infraestructura para así eficientar procesos y canales de comercialización.

Que la señal de sangre es utilizada por nuestros productores en las crías de ganado bovino que son de su propiedad, cuando debido a su corta edad los becerros y becerras, no pueden resistir el hierro candente al momento de ser marcados. Por ello, mediante la aplicación de la señal de sangre autorizada en el título de marca de herrar expedido por esta Secretaría, los productores pueden acreditar ante cualquier persona o autoridad que son los legítimos propietarios de dichas crías.

Al mismo tiempo, esta medida les permite proteger la legítima propiedad de su ganado, ya que la marca de herrar autorizada, sólo puede aplicarse cuando los animales tienen la edad suficiente para resistirla. Durante ese intervalo, en el que los animales aún no han sido marcados con hierro, se facilita el robo de ganado por falta de signos de identificación.

Adicionalmente la falta de aplicación de la señal de sangre, facilita hacer parecer como ganado sonorenses al ganado que se interna irregularmente al Estado, lo que constituye un alto riesgo para la sanidad de la actividad ganadera de Sonora que se encuentra libre de garrapata boophilus, brucelosis y el nivel más alto en erradicación de tuberculosis bovina.

Que la aplicación obligatoria de la señal de sangre en las crías, ayuda a evitar la suplantación de ganado internado irregular en el Estado y además reviste de mucha importancia en el, siendo prioritario en los municipios que colindan con los Estados de Sinaloa y Chihuahua, siendo estas entidades susceptibles a serios problemas sanitarios como es la garrapata boophilus, tuberculosis bovina y brucelosis. B

Que con el fin de proteger la legítima propiedad del ganado, en particular las crías, que en ese lapso de tiempo donde aún no se les puede aplicar la marca de herrar, así como evitar que el ganado que se interna irregularmente, se pretenda suplantar como ganado originario

1 9

de Sonora, resulta necesario que todos los ganaderos que se encuentran en los municipios de Agua Prieta, Bavispe, Bacerac, Huachineras, Nácori Chico, Sahuaripa, Yécora, Rosario, Quiriego, Álamos, Huatabampo, Navojoa, Etchojoa y Benito Juárez, tengan la obligación de aplicar la señal de sangre autorizada a sus becerros y becerras y en su caso, al ganado adulto, con el fin de evitar el robo de ganado en estas regiones, el de dar certeza al productor sobre el ganado de su propiedad y también el de proteger la sanidad de la actividad ganadera en el Estado de Sonora;

Que la multicitada Ley de Ganadería en su artículo 13, establece que, mediante acuerdo emitido, por la persona Titular de esta Secretaría, podrá delimitar las regiones donde será obligatorio el uso de la señal de sangre o tatuaje, estipulando en el propio documento las razones o motivos que determinan su procedencia. Dicho acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto no sea revocado por la propia persona Titular de la Secretaría en las mismas condiciones de su creación, es decir, estipulándose las razones de su revocación, ambos acuerdos deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE LA SEÑAL DE SANGRE EN EL GANADO BOVINO PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE AGUA PRIETA, BAVISPE, BACERAC, HUACHINERAS, NÁCORI CHICO, SAHUARIPA, YÉCORA, ROSARIO, QUIRIEGO, ÁLAMOS, HUATABAMPO, NAVOJOA, ETCHOJOA Y BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aplicación de la Señal de Sangre a las crías de ganado bovino, conforme a los diseños autorizados en los títulos de marca de herrar expedidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, con el fin de garantizar su correcta identificación, trazabilidad y acreditación de propiedad, durante el periodo en que no pueden ser herradas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a las personas productoras pecuarias establecidas en el Estado de Sonora, principalmente en los municipios de Agua Prieta, Bavispe, Bacerac, Huachineras, Nácori Chico, Sahuaripa, Yécora, Rosario, Quiriego, Álamos, Huatabampo, Navojoa, Etchojoa y Benito Juárez, en virtud de su cercanía con entidades federativas que presentan mayores riesgos sanitarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La señal de sangre deberá aplicarse a todas las crías del ganado bovino, ya sean becerros o becerras, durante los primeros cinco días posteriores a su nacimiento, conforme a los diseños autorizados en los títulos de marca de herrar expedidos por esta Secretaría, principalmente en los municipios señalados en el Artículo anterior. Esta disposición será obligatoria a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y sustituye el carácter opcional previsto en el artículo 13 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La obligación de aplicar la señal de sangre también será exigible respecto de todo el ganado bovino propiedad de las personas productoras ubicadas en los municipios señalados en el ARTÍCULO SEGUNDO de este Acuerdo, para efectos de

acreditación de propiedad y expedición de guías de tránsito, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Las personas Inspectoras de las respectivas zonas ganaderas de los municipios señalados en el ARTÍCULO SEGUNDO, deberán verificar y comprobar, para efectos de acreditación de la propiedad del ganado y la expedición de guías de tránsito para su movilización, sacrificio y traslado de dominio, que los animales estén debidamente señalados y herrados conforme a los diseños autorizados por esta Secretaría a nombre de quien se ostente como persona propietaria de dicho ganado.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Para el cumplimiento y difusión del presente Acuerdo la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ganadería y esta a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos en coordinación con la Unión Ganadera Regional de Sonora y las asociaciones ganaderas locales implementará acciones de difusión dirigidas a las personas productoras pecuarias sobre las disposiciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** La persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, expedirá las disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 04 de julio de 2025.

  
**MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**  
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**

El C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL INSTITUTO CAJEMENSE DEL DEPORTE, en los términos siguientes:

Único. - Se aprueba el Reglamento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que dice:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE CAJEME

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Instituto del Deporte Municipal de Cajeme (IDMC) es una dependencia de la Administración Pública Municipal Directa, adscrita a la Presidencia Municipal, encargada de la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio. Tiene como finalidad impulsar el desarrollo integral del deporte en Cajeme, elevando el bienestar de la población a través de la activación física y la práctica deportiva, conforme a las políticas nacionales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 2.-** El Instituto tiene por objeto cumplir las siguientes metas:

- I. Impulsar el desarrollo integral del deporte en el Municipio de Cajeme, promoviendo el establecimiento de condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados para su fomento.
- II. Promover el reconocimiento de la importancia estratégica del deporte para el desarrollo municipal, mediante programas que incluyan a deportistas de todo el municipio, abarcando zonas urbanas y rurales.
- III. Ofrecer a los habitantes del municipio mayores niveles de bienestar y oportunidades de participación en la actividad deportiva, que coadyuven a su plena integración a la vida económica, política y social de la comunidad.
- IV. Fomentar en la población una cultura de respeto y valoración de grupos vulnerables y personas adultas mayores, a través de programas deportivos comunitarios e incluyentes.

**Artículo 3.-** Para cumplir con su objeto, el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Presidente Municipal en la definición y diseño de la política pública en materia deportiva, ejecutando las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluando sistemáticamente el impacto de las mismas.
- II. Formular, coordinar, promover y evaluar políticas, programas y acciones en favor de los deportistas cajemenses, garantizando su continuidad y efectividad.
- III. Establecer coordinación interinstitucional y celebrar convenios de colaboración con dependencias gubernamentales, organizaciones privadas, sociales, educativas y organismos nacionales o extranjeros, para desarrollar programas y proyectos en beneficio del deporte municipal.
- IV. Integrar programas operativos anuales en materia deportiva municipal, operando un sistema de seguimiento y evaluación de dichos programas para medir resultados.



- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como para instituciones sociales o privadas que lo requieran, en temas relacionados con la cultura física y el deporte.
- VI. Implementar programas y acciones municipales alineados con las políticas nacionales y estatales de cultura física y deporte, promoviendo el desarrollo deportivo integral en la comunidad.
- VII. Desarrollar programas específicos de inclusión, dirigidos a deportistas con discapacidad o pertenecientes a grupos vulnerables, garantizando oportunidades de participación equitativas.
- VIII. Fomentar la creación, mejora y adecuada utilización de instalaciones deportivas en el municipio, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
- IX. Promover y llevar a cabo acciones de reconocimiento público a deportistas cajemenses destacados, difundiendo sus logros para estimular la participación deportiva de la sociedad.
- X. Planear, programar, coordinar, ejecutar y evaluar actividades deportivas y recreativas de impacto comunitario, fomentando la convivencia social a través del deporte.
- XI. Representar al Ayuntamiento de Cajeme en materia deportiva ante el gobierno del Estado, la Federación, otros municipios, organismos deportivos nacionales e internacionales, y en eventos, foros o convenciones del ámbito deportivo.
- XII. Diseñar y proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos municipales al deporte, asegurando la congruencia entre los programas de apoyo deportivo del sector público municipal y los objetivos del Instituto.
- XIII. Implementar programas de apoyo enfocados a comunidades indígenas y zonas marginadas, para incentivar la participación deportiva en dichos sectores de la población.
- XIV. Formular y ejecutar programas de capacitación y certificación para entrenadores, promotores deportivos, personal técnico y profesionales del deporte, elevando la calidad de la enseñanza y entrenamiento deportivo en el municipio.
- XV. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales municipales, estatales y federales, o que, en materia deportiva, emanen de la autoridad competente.
- XVI. Establecer coordinación interinstitucional, así como gestionar ante instancias como CODESON, CONADE y asociaciones deportivas oficiales la participación de los deportistas cajemenses en competencias oficiales.

## CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES DE LOS TITULARES

**Artículo 4.-** El Instituto estará integrado por el personal y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Estará encabezado por una persona titular con nivel de Director(a), quien fungirá como autoridad ejecutiva del Instituto y será nombrado(a) y removido(a) libremente por el Presidente Municipal. Para el ejercicio de sus funciones, el Director se auxiliará de al menos las siguientes áreas operativas: Coordinación Deportiva, Coordinación Administrativa y Coordinación de Deporte Popular.

**Artículo 6.-** El Director General del Instituto es la máxima autoridad administrativa de la dependencia y tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Instituto en todos los actos jurídicos, administrativos y laborales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con las facultades que las leyes municipales le confieren. Podrá suscribir toda clase de documentos, acuerdos, contratos y convenios en materia deportiva, con previa autorización de la autoridad municipal competente en caso de ser necesario, y siempre dentro del ámbito de su competencia.
- II. Elaborar el plan anual de trabajo del Instituto y someterlo a consideración de la Presidencia Municipal. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto para incorporarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos municipal, justificando las necesidades de recursos para cumplir los programas deportivos. De igual forma, una vez aprobado el presupuesto, ejercer los



recursos asignados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, asegurando la correcta aplicación del gasto público.

- III. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Instituto, incluyendo mecanismos de registro, seguimiento y evaluación de las actividades deportivas y del ejercicio presupuestal.
- IV. Dirigir al personal adscrito al Instituto, asignando responsabilidades y supervisando su desempeño. Podrá delegar funciones específicas en los servidores públicos subalternos, sin menoscabo de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos internos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto asegurando la implementación adecuada de los programas deportivos. Emitir las disposiciones internas para la organización de eventos, competencias y actividades recreativas municipales. Asimismo, fungir como enlace oficial ante las instancias deportivas estatales, federales y organismos privados o sociales, en los términos de la fracción II del artículo 3 de este Reglamento.
- VI. Elaborar y mantener actualizados el Manual General de Organización, manuales de procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento eficiente del Instituto, informando periódicamente a la autoridad municipal correspondiente sobre dichos instrumentos.
- VII. Promover la participación económica de instituciones, organismos o empresas nacionales e internacionales que deseen apoyar o patrocinar programas y acciones deportivas en el municipio.
- VIII. Las demás que le confieran expresamente el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables en materia administrativa y deportiva.

**Artículo 7.-** La persona titular de la Coordinación Deportiva tendrá a su cargo la planeación, organización y supervisión de los programas deportivos municipales. Sus funciones incluyen, entre otras:

- I. Diseñar e implementar el calendario deportivo municipal, en coordinación con las asociaciones, ligas y clubes deportivos, programando torneos, competencias, activaciones físicas y eventos deportivos en las distintas disciplinas.
- II. Brindar asesoría técnica y capacitación a entrenadores, instructores y promotores deportivos municipales, con el fin de elevar el nivel competitivo y promover las mejores prácticas en el entrenamiento deportivo.
- III. Vincularse con las ligas, clubes y asociaciones deportivas del municipio para apoyarlas en la organización de sus actividades, recibir sus propuestas o necesidades, y fomentar su integración al Sistema Municipal del Deporte.
- IV. Detectar y proponer talentos deportivos destacados para canalizarlos a programas de desarrollo o de alto rendimiento, en coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes.
- V. Supervisar el desempeño de los promotores deportivos en las colonias, comunidades rurales, escuelas u otras instancias, asegurando que cumplan con los objetivos de activación física y masificación del deporte en la población.
- VI. Supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas bajo responsabilidad del Instituto, programando conjuntamente con las dependencias municipales competentes las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para que las unidades deportivas se conserven en condiciones óptimas de uso.

**Artículo 8.-** La persona titular de la Coordinación Administrativa será responsable de apoyar al Director en la gestión administrativa, financiera y operativa interna del Instituto. Le corresponden, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Administrar los recursos materiales y financieros asignados al Instituto, vigilando su uso adecuado y conforme a la normativa. Esto incluye coordinar con la Tesorería Municipal las disposiciones y



comprobaciones de fondos, pagos a proveedores y supervisión del Fondo Municipal de Fomento Deportivo.

- II. Llevar el control administrativo interno del Instituto, incluyendo la elaboración de informes financieros parciales, control de gastos, trámite de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para las actividades deportivas (sujeto a las leyes de adquisiciones públicas cuando aplique), y la supervisión del cumplimiento del presupuesto autorizado.
- III. Gestionar los recursos humanos del Instituto en lo que corresponda, manejando la administración del personal (asistencias, permisos, incidencias) en coordinación con la instancia municipal de recursos humanos, así como apoyar en los procesos de reclutamiento o regularización de personal eventual o voluntario para eventos deportivos.
- IV. Controlar el inventario de equipamiento deportivo, mobiliario y demás bienes asignados al Instituto, llevando un registro actualizado de su estado y ubicación, e informando al Director para la toma de decisiones sobre reposición o baja de bienes cuando corresponda.

**Artículo 9.-** La persona titular de la Coordinación de Deporte Popular tendrá a su cargo la promoción de la activación física y la práctica deportiva comunitaria, orientada a la población en general y sectores populares. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Organizar e impulsar programas de deporte social y activación física en colonias, barrios, comunidades rurales, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de masificar la actividad deportiva y contribuir a la prevención de adicciones y mejoramiento de la salud pública mediante el ejercicio.
- II. Coordinar a los promotores deportivos comunitarios, asignándolos a zonas o disciplinas específicas, y supervisar que cumplan con impartir clases, entrenamientos o eventos recreativos conforme al plan de trabajo establecido por el Instituto.
- III. Implementar campañas de difusión y eventos recreativos que involucren a familias y población no competitiva, fomentando la cultura física como hábito cotidiano.
- IV. Prestar atención a grupos vulnerables a través del deporte, implementando proyectos dirigidos a personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena u otros grupos, facilitando su inclusión en actividades deportivas adaptadas y gestionando los apoyos necesarios para ello.
- V. Trabajar en coordinación con la Coordinación Deportiva en la detección de nuevos talentos deportivos surgidos de programas populares, para canalizarlos a entrenamientos más especializados o a ligas municipales según su disciplina.

### CAPÍTULO TERCERO

#### RELACIÓN CON ASOCIACIONES, CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS.

**Artículo 10.-** El Instituto llevará un Registro Municipal de Organismos Deportivos, en el cual podrán inscribirse las ligas, clubes, escuelas, comités y asociaciones deportivas con sede en el Municipio de Cajeme. Para ser afiliados al Instituto, dichos organismos deberán dedicarse a la promoción del deporte, contar con una estructura básica y acatar los reglamentos y lineamientos deportivos aplicables. La afiliación se formalizará mediante una solicitud ante el Instituto y la emisión de una constancia de registro vigente. Este registro deberá actualizarse en cada período de gobierno municipal, a fin de reafirmar la afiliación de la organización deportiva ante la nueva administración.

**Artículo 11.-** Las asociaciones, ligas, clubes, escuelas y demás organismos deportivos afiliados al Instituto gozarán, en el ámbito municipal, de los siguientes derechos y beneficios:

- I. Ser reconocidos como entidades coadyuvantes de la promoción deportiva en el municipio.
- II. Tener acceso al uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus entrenamientos, juegos y eventos, previa autorización del Instituto. Los afiliados debidamente registrados podrán solicitar en igualdad de condiciones el calendario de uso de campos deportivos u



otras unidades deportivas y multifuncionales, de acuerdo con la disponibilidad y normatividad vigente.

- III. Solicitar apoyos económicos o en especie al Ayuntamiento, a través del Instituto, para participar en competencias, organizar eventos deportivos locales, adquirir material deportivo u otros fines relacionados con el fomento al deporte. Estos apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos Municipales en Materia de Fomento Deportivo.
- IV. Ser considerados para representar al Municipio en competencias regionales, estatales o nacionales, en el caso de asociaciones o ligas de nivel municipal. Asimismo, participar en las ceremonias, premiaciones y eventos oficiales que convoque el Ayuntamiento en materia deportiva.

**Artículo 12.-** Los organismos deportivos que se afilien al Instituto contraen las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión o cancelación de su registro:

- I. Promover, representar e impulsar el deporte en el Municipio de Cajeme de manera activa y constante, contribuyendo al incremento de la participación deportiva en la comunidad. Asimismo, representar dignamente al Municipio en todo tipo de competencias deportivas en que participen, observando los principios de juego limpio y respeto.
- II. Cumplir con sus propios estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones que rigen al deporte federado o asociativo en el que participen. De igual forma, respetar y hacer que sus miembros respeten el presente Reglamento municipal y demás normatividad aplicable.
- III. Actuar como ejemplo para la sociedad, fomentando valores positivos a través del deporte. Deberán abstenerse de incurrir en prácticas violentas, antideportivas o contrarias al espíritu del deporte en el desarrollo de sus actividades, sancionando dichas conductas al interior de su organización.
- IV. Atender las convocatorias que realice el Instituto para reuniones de trabajo, juntas informativas, ceremonias de premiación o entrega de estímulos u otros eventos oficiales relacionados con el deporte municipal, participando activamente en los mismos cuando sean requeridos.
- V. Cuidar y vigilar las instalaciones deportivas municipales que tuvieran, procurando que se conserven en buen estado y usando responsablemente las mismas. Deberán respetar los reglamentos internos de cada unidad deportiva y fomentar entre sus miembros la cultura de limpieza y cuidado de la infraestructura deportiva.
- VI. Fomentar y promover la práctica del deporte entre la población, más allá de sus agremiados directos, coadyuvando con el Instituto en eventos de activación física comunitaria o campañas de difusión deportiva cuando así se les solicite.
- VII. Solicitar formalmente permiso al Instituto para el uso regular de instalaciones deportivas municipales en sus entrenamientos y eventos. El otorgamiento de horarios y espacios se hará de manera equitativa entre los solicitantes, privilegiando el mayor beneficio comunitario. En caso de incumplir las normas de uso o incurrir en conductas inapropiadas, el Instituto, a través de su Director, podrá suspender o revocar el permiso otorgado, notificando de ello al organismo afectado.

#### **CAPÍTULO CUARTO NORMAS PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 13.-** Todas las unidades e instalaciones deportivas administradas por el Instituto están al servicio de la comunidad y disponibles para todo ciudadano que desee fomentar, desarrollar o practicar actividades de cultura física, educación física y deporte, en concordancia con su objeto social. El uso de los espacios deportivos municipales deberá orientarse prioritariamente al cumplimiento de fines deportivos, recreativos, formativos y de salud pública, evitando su desviación hacia propósitos incompatibles con la activación física.



**Artículo 14.-** Son instalaciones deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme las siguientes:

1. Centro Deportivo "Álvaro Obregón"
2. Gimnasio "Manuel Lira"
3. Estadio de Fútbol "Manuel Piri Sagasta"
4. Unidad Deportiva "Rodolfo Félix Valdez"
5. Módulo Deportivo "Constitución"
6. Unidad Deportiva para discapacitados "Esther Rivera"
7. Unidad Deportiva "Ramón Cebros"
8. Módulo Deportivo "Conrado Navarro"
9. Módulo Deportivo "Javier R. Bours"
10. Unidad Deportiva "Lic. Sostenes Valenzuela en Pueblo Yaqui"
11. Módulo Deportivo "Beltrones"
12. Unidad Deportiva "Kino"
13. Unidad Deportiva "Las Haciendas"
14. Módulo Deportivo "Blvd. Ignacio Ramírez"
15. Parque "Juan Estrada Cárdenas"

El Instituto del Deporte Municipal de Cajeme será responsable de la administración, supervisión, operación y vigilancia de las instalaciones deportivas que le están adscritas, procurando su adecuado funcionamiento, seguridad, accesibilidad y conservación en beneficio de la comunidad.

Asimismo, el Instituto podrá celebrar convenios, permisos o acuerdos de colaboración oficial con personas físicas o morales para el uso, aprovechamiento, mantenimiento o gestión compartida de dichas instalaciones, así como de otras áreas deportivas ubicadas dentro de parques, plazas u otros espacios públicos del municipio, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Ingresos vigente y la normatividad municipal correspondiente.

**Artículo 15.-** En las instalaciones deportivas municipales regirán las siguientes normas de comportamiento y uso, de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios:

- I. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas, así como el consumo de sustancias prohibidas o estupefacientes en ellas. Tampoco se permitirá el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, por la seguridad de todos los asistentes.
- II. Todos los usuarios deberán hacer uso responsable de la infraestructura y equipo deportivo. Se prohíbe provocar daños, vandalismo, realizar pintas o alteraciones en los campos, canchas, gradas, gimnasios, mobiliario u otros bienes. Cada usuario o equipo es responsable de recoger sus residuos y dejar el espacio en buenas condiciones después de su uso.
- III. No se permitirá portar armas u objetos peligrosos dentro de los espacios deportivos. Quien cause riñas, desorden grave o ponga en riesgo la integridad de los demás usuarios será retirado de la instalación de inmediato por el personal encargado, y en su caso puesto a disposición de las autoridades competentes si su conducta pudiera constituir falta administrativa o delito.
- IV. Los usuarios deberán respetar los horarios de apertura y cierre establecidos para cada unidad deportiva, así como las indicaciones de aforo máximo o capacidad de los espacios. El Instituto podrá programar horarios específicos para distintas actividades o grupos, los cuales deberán acatarse para garantizar el acceso equitativo.
- V. Cada unidad deportiva podrá contar con un reglamento interno específico, el cual deberá ser respetado por todos los asistentes. Es obligación de los usuarios informarse de dichas reglas particulares generalmente exhibidas en el inmueble y cumplirlas cabalmente. Cualquier persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales deberá respetar el reglamento interno de las mismas, así como las indicaciones del personal encargado.



**Artículo 16.-** El Instituto del Deporte, en coordinación con las dependencias municipales que correspondan, asumirá el compromiso de mantener en óptimas condiciones de uso las instalaciones deportivas bajo su administración. Esto implica realizar o gestionar labores de mantenimiento preventivo, reparaciones, limpieza periódica, iluminación, suministro de agua, podas en áreas verdes deportivas, y demás acciones necesarias para la correcta conservación de los espacios deportivos.

Por su parte, los clubes, ligas, asociaciones y usuarios frecuentes de una instalación deportiva deberán colaborar en su cuidado y conservación, reportando al Instituto cualquier desperfecto o daño que observen, y participando en jornadas de limpieza o mantenimiento menor cuando sean convocados. Aquellas organizaciones deportivas afiliadas que utilicen de forma regular una instalación y cobren cuotas a sus agremiados tendrán, además, la responsabilidad de apoyar en el mantenimiento de dichas instalaciones.

**Artículo 17.-** La Dirección del Instituto será la instancia facultada para determinar los espacios deportivos destinados a la práctica del deporte y la recreación pública en el Municipio, regulando su uso y aprovechamiento conforme a la demanda y las políticas deportivas locales. El Instituto asignará horarios y otorgará permisos, acuerdos o convenios de uso a ligas, clubes u otros grupos organizados que soliciten formalmente una instalación deportiva para sus actividades, procurando la distribución equitativa y evitando monopolizar espacios públicos.

El permiso de uso de una instalación deportiva podrá establecer condiciones específicas. Los beneficiarios de permisos deberán cumplir estrictamente dichas condiciones. En caso de incumplimiento, o si se detecta deterioro deliberado de la instalación, sobreuso indebido, subarrendamiento no autorizado, o cualquier otra situación contraria a este Reglamento, el Instituto podrá suspender temporalmente o revocar el permiso otorgado. La resolución de suspensión o revocación será notificada al interesado, haciendo constar los motivos, y se informará a la autoridad municipal si se requiriera apoyo para hacerla efectiva.

**Artículo 18.-** Cualquier situación relativa al uso de instalaciones deportivas municipales que no esté expresamente prevista en este Reglamento o en los reglamentos internos de cada instalación, será analizada y resuelta por la Dirección del Instituto, con apego a la normatividad aplicable y buscando siempre la protección del interés público deportivo. Las disposiciones que emita el Director para resolver casos específicos tendrán carácter obligatorio para los usuarios involucrados, sin perjuicio de los recursos administrativos que conforme a la ley pudieran interponerse.

**Artículo 19.-** Queda estrictamente prohibido a personas físicas o morales, incluyendo ligas, clubes, asociaciones, entrenadores, instructores o cualquier usuario, realizar cobros, cuotas, rentas u obtener ingresos económicos por el uso de instalaciones deportivas municipales, sin la autorización previa y expresa del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.

En caso de que alguna liga, club, escuela o entrenador cobre cuotas por entrenamientos, clases, inscripción o cualquier actividad realizada dentro de espacios deportivos municipales, deberá:

- I. Informar al Instituto del Deporte sobre dicha actividad y contar con el permiso correspondiente.
- II. Cumplir con el pago de las cuotas municipales establecidas en la Ley de Ingresos vigente, en caso de que la actividad genere uso exclusivo, preferencial o recurrente del espacio deportivo.

**Artículo 20.-** El uso de las instalaciones deportivas municipales se encuentra sujeto al pago de las cuotas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme. El incumplimiento en el pago de dichas cuotas dará lugar a:



- I. La suspensión temporal del uso de la instalación deportiva asignada, hasta que se regularice el pago correspondiente.
- II. La cancelación definitiva del permiso de uso, en caso de reincidencia o negativa reiterada al cumplimiento del pago.
- III. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme, o el ordenamiento municipal que lo sustituya, así como el inicio de los procedimientos administrativos de cobro que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL**  
**FONDO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO**

**Artículo 21** El ejercicio de los apoyos económicos municipales para el fomento del deporte se regirá por lo establecido en los "Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos Municipales en Materia de Fomento Deportivo".

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** Se abrogan todas las disposiciones municipales de carácter reglamentario o administrativo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, quedando sin efecto cualquier reglamentación interna anterior del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme que contravenga sus preceptos. Los casos iniciados bajo lineamientos previos deberán adecuarse a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO



LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS

El C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL INSTITUTO CAJEMENSE DEL DEPORTE, en los términos siguientes:

Único. - Se aprueban los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos Municipales en Materia de Fomento Deportivo en Cajeme, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que dice:

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS MUNICIPALES EN MATERIA DE FOMENTO DEPORTIVO EN CAJEME

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para solicitar, otorgar, ejercer y comprobar los recursos del *Fondo Municipal de Fomento Deportivo* del H. Ayuntamiento de Cajeme. Esto con el fin de asegurar la aplicación eficiente y transparente de dichos recursos en la promoción de la cultura física y el deporte en el municipio de Cajeme, contribuyendo a la preservación de la salud pública, la prevención de las adicciones y la construcción de una mejor sociedad a través de la activación física y el deporte.

**Artículo 2.-** El otorgamiento y aplicación de los apoyos para el fomento deportivo se basan en lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, que en su artículo 1º establece que es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y en su artículo 2º sienta las bases de coordinación entre Federación, estados y municipios en materia deportiva. Asimismo, en el ámbito municipal, el Fondo Municipal de Fomento Deportivo tiene sustento en la autorización otorgada en la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme para el Ejercicio Fiscal 2025 (Boletín Oficial del Estado de Sonora, No. 53, Secc. XI, de 30 de diciembre de 2024), que creó una aportación voluntaria de la ciudadanía destinada a dicho fondo. Esta aportación es recaudada a través de los recibos por pago de servicios de agua potable emitidos por OOMAPAS de Cajeme y del impuesto predial del Municipio de Cajeme.

**Artículo 3.** Definiciones: para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) El Fondo (Fondo Municipal de Fomento Deportivo): Recurso público constituido por aportaciones voluntarias de la ciudadanía y otras fuentes autorizadas, destinado a apoyar económicamente a personas físicas y morales que participen o fomenten la activación física, el deporte y la cultura física en el Municipio de Cajeme.
- b) El Instituto (Instituto del Deporte Municipal de Cajeme): Organismo público municipal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en Cajeme, responsable de ejecutar el programa de apoyos establecido en estos lineamientos.
- c) UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente, en su valor diario, utilizada como referencia para determinar montos máximos de apoyos económicos conforme a la legislación.



- d) Beneficiario: La persona física (deportista) o persona moral y/o asociaciones deportivas que resulten elegibles y reciban un apoyo económico con base en estos lineamientos.

**Artículo 4.** El Instituto, a través de sus áreas competentes, será el encargado de operar el programa de apoyos para el fomento deportivo. Para ello deberá desarrollar programas de trabajo calendarizados de las distintas actividades deportivas. Dichos programas se ejecutarán con el apoyo de promotores deportivos adscritos al Instituto, quienes deberán mantener actualizada su acreditación ante este. Deberá estar vigente durante el periodo de la administración municipal en curso, debiendo renovarse al inicio de cada administración o cuando cambie o se amplíe la disciplina deportiva que promueven.

**Artículo 5.** Los planes de trabajo del Instituto en materia deportiva deberán alinearse al Plan Municipal de Desarrollo vigente del Municipio de Cajeme. Estos planes, así como cualquier modificación significativa durante su ejecución, deberán presentarse para conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura; Recreación y Deporte de Regidores del H. Ayuntamiento de Cajeme.

**Artículo 6.** La ejecución anual de apoyos para el fomento deportivo estará sujeta al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

El monto disponible del Fondo podrá incrementarse con las aportaciones voluntarias de la ciudadanía y otras aportaciones extraordinarias que obtenga el Instituto para tal fin, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Para efectos de acceder a los apoyos, las ligas deportivas y asociaciones municipales deberán contar con registro vigente ante el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. Este registro deberá actualizarse en cada periodo de gobierno municipal, en términos similares a lo establecido para la acreditación de promotores deportivos.

**Artículo 8.** La aplicación de estos lineamientos deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil. Las y los deportistas del municipio de Cajeme tendrán acceso equitativo a los programas de fomento deportivo aquí previstos, siempre que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos.

**Artículo 9.** Los apoyos económicos otorgados en el marco de estos lineamientos tienen carácter extraordinario y no constituyen salario ni contraprestación laboral alguna. La recepción de un apoyo no genera relación laboral entre el beneficiario y el Instituto o el Ayuntamiento de Cajeme, ni implica obligación de carácter laboral por parte de estos.

## CAPÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

**Artículo 10.** Podrán ser beneficiarios de los apoyos para el fomento deportivo las y los deportistas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

1. Formar parte de una escuela, club, liga municipal o asociación deportiva debidamente adscrita y registrada ante el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.
2. En su caso, no perteneciendo a una organización deportiva local, ser deportista individual con resultados deportivos previos destacados y que demuestre el impacto social positivo que tendría el apoyo solicitado.
3. Deportistas que fomenten y estimulen la práctica deportiva, reconocidos por el Instituto Municipal de Deporte.



Quedan exceptuadas de ser beneficiarias aquellas personas que funjan como presidentes(as) de asociaciones o federaciones deportivas, aun cuando realicen actividades como entrenadores, deportistas de alto rendimiento o deportistas profesionales.

**Artículo 11.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los deportistas deberán hacer la solicitud del apoyo ante el Instituto, en formato oficial vigente que expida el Instituto, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos personales del deportista: nombre completo, número telefónico (con lada), correo electrónico y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado).
- II. Datos deportivos: la disciplina deportiva que practica el solicitante, así como el nombre completo del entrenador(a) responsable (quien también deberá firmar la solicitud).
- III. Resultados deportivos previos relevantes: detalle de fechas, nombres de campeonatos o eventos en los que haya participado el solicitante y los resultados obtenidos en los mismos.

Además de la solicitud con los datos anteriores, deberá anexarse la siguiente documentación de soporte:

- I. Copia legible de la identificación oficial del deportista. En caso de ser menor de edad, constancia de estudios y/o copia de la credencial de afiliación con fotografía expedida por su federación deportiva correspondiente en caso de pertenecer a alguna.
- II. Invitación o convocatoria oficial del evento o competencia para la cual solicita el apoyo (en caso de tratarse de una competencia específica).
- III. Documento oficial que avale la clasificación o inscripción del deportista en dicho evento (por ejemplo, carta de aceptación, registro o ranking emitido por la autoridad o institución deportiva correspondiente).
- IV. Evidencias de los resultados deportivos previos mencionados en la solicitud, tales como copias de diplomas, constancias, reconocimientos, publicaciones o material gráfico que compruebe sus logros.
- V. Número de cuenta o clave interbancaria del deportista (o del padre/madre o tutor, en caso de menores de edad) para efecto de recibir la transferencia electrónica del apoyo, en caso de ser aprobado.

**Artículo 12.** Un deportista podrá solicitar y ser beneficiario de los apoyos del Fondo hasta en dos ocasiones como máximo dentro de un mismo año, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal en el Fondo y sujeto a un análisis específico de su situación. La segunda solicitud deberá contener los requisitos señalados en el artículo anterior, así como la comprobación del ejercicio del apoyo otorgado anteriormente.

**Artículo 13.** Para la valoración de las solicitudes y la determinación del otorgamiento de apoyos, serán analizados y considerados por la persona titular del Instituto.

### CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 14.** Los deportistas que resulten beneficiados con apoyos económicos adquieren los siguientes compromisos, cuyo incumplimiento podrá ser motivo de cancelación del apoyo otorgado o de inhabilitación para futuros beneficios:



- I. Informar al Instituto los resultados obtenidos en la competencia o evento por el cual se le otorgó el apoyo, dentro de un plazo razonable posterior a su conclusión. Deberá presentar evidencias de dichos resultados, tales como medallas, trofeos, diplomas, constancias de participación o publicaciones donde aparezcan los resultados obtenidos.
- II. Colaborar cuando sea convocado(a), en eventos, presentaciones, ruedas de prensa u otras actividades de promoción deportiva organizadas por el Instituto, con el fin de incentivar el deporte e informar a la comunidad sobre los logros obtenidos con el apoyo. La convocatoria a estas actividades se realizará a través de los medios de contacto proporcionados en su solicitud.
- III. Conducirse con ética, disciplina y honestidad, manteniendo una imagen positiva como representante del deporte de Cajeme en los ámbitos municipal, estatal, nacional o internacional.
- IV. En caso de que el beneficiario llegue a suscribir un contrato y/o convenio de apoyo económico con alguna otra institución pública o privada para los mismos fines por los cuales recibió el apoyo municipal, deberá notificarlo por escrito al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme, a fin de evitar la duplicidad de apoyos para un mismo concepto.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS PARA DEPORTISTAS

**Artículo 15.** Los recursos del Fondo se enfocarán en conceptos que fortalezcan la práctica deportiva de manera integral. Los apoyos económicos a deportistas podrán otorgarse únicamente para los siguientes conceptos:

- I. Transporte (traslado): gastos de transporte terrestre o aéreo del deportista para acudir a competencias o eventos deportivos fuera del municipio.
- II. Hospedaje: gastos de alojamiento del deportista cuando la competencia o evento se realice fuera del municipio y requiera pernocta.
- III. Alimentación: apoyo para la alimentación del deportista durante su participación en competencias o eventos deportivos fuera del municipio.
- IV. Uniformes: Apoyo para la adquisición de uniformes o indumentaria deportiva necesaria para la competencia y/o entrenamientos.
- V. Equipamiento deportivo personal: adquisición de equipo o implementos deportivos personales esenciales para su entrenamiento o participación en la competencia (por ejemplo, balones, guantes, cascos, raquetas, etc.).

**Artículo 16.** Los apoyos económicos a deportistas estarán sujetos a montos máximos, determinados con base en el nivel de la competencia en la que participará el beneficiario (ámbito local, estatal, nacional o internacional) y considerando un estudio socioeconómico del solicitante. A continuación se establecen los montos tope por persona para cada concepto de apoyo autorizado:

A) Uniformes

	INDIVIDUAL		EQUIPO	
	CLASIFICATORIO	INVITACION	CLASIFICATORIO	INVITACION
<b>TORNEO LOCAL</b>	ver tabulador	50% tab	ver tabulador	50% tab
<b>TORNEO ESTATAL</b>	ver tabulador	50% tab	ver tabulador	50% tab
<b>TORNEO NACIONAL</b>	ver tabulador	50% tab	ver tabulador	50% tab
<b>TORNEO INTERNACIONAL</b>	ver tabulador	50% tab	ver tabulador	50% tab



Tabulador de precios para el apoyo de uniformes

DESCRIPCION	MONTD
PLAYERA	\$295
PLAYERA Y SHORT	\$520
CASACA	\$450
CASACA Y PANTALON	\$750
CASACA, PANTALON Y GORRA	\$900
SHORT DE LICRA	\$270
BOTARGA (PESAS, TRIATLON)	\$700
UNIFORME BOX	\$700
FALDA	\$350
CAMISETA (TIPO POLO)	\$350
PLAYERA, SHORT Y CALCETAS	\$520

B) Traslado

	INDIVIDUAL		EQUIPO	
	CLASIFICATORIO	INVITACION	CLASIFICATORIO	INVITACION
TORNEO LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TORNEO ESTATAL	\$1,000	\$500	\$3,000	\$1,500
TORNEO NACIONAL	\$3,000	\$1,500	\$5,000	\$2,500
TORNEO INTERNACIONAL	\$5,000	\$2,500	\$10,000	\$5,000

C) Hospedaje

	INDIVIDUAL		EQUIPO	
	CLASIFICATORIO	INVITACION	CLASIFICATORIO	INVITACION
TORNEO LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TORNEO ESTATAL	\$2,000	\$1,000	\$4,000	\$2,000
TORNEO NACIONAL	\$3,000	\$1,500	\$6,000	\$3,000
TORNEO INTERNACIONAL	\$5,000	\$2,500	\$10,000	\$5,000

D) Alimentación

	INDIVIDUAL		EQUIPO	
	CLASIFICATORIO	INVITACION	CLASIFICATORIO	INVITACION
TORNEO LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TORNEO ESTATAL	\$1,000	\$500	\$4,000	\$2,000
TORNEO NACIONAL	\$3,000	\$1,500	\$6,000	\$3,000
TORNEO INTERNACIONAL	\$5,000	\$3,500	\$10,000	\$5,000



Todos los montos establecidos en el presente ordenamiento deberán entenderse como máximos otorgables. La asignación podrá ser inferior a dichos montos, conforme a la justificación presentada y con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

**Artículo 17.** No se podrá otorgar apoyo de equipamiento deportivo a la misma persona o equipo en dos ejercicios fiscales consecutivos.

## CAPÍTULO QUINTO APOYOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

**Artículo 18.** El Fondo podrá destinar apoyos económicos para la organización de eventos deportivos sin fines de lucro que se realicen dentro del municipio de Cajeme y que contribuyan al fomento deportivo en la comunidad. Para ser elegible a este tipo de apoyo, el evento o solicitante deberá invitar a participar al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme y demostrar un beneficio tangible a la comunidad deportiva.

**Artículo 19.** Las solicitudes para apoyos destinados a la organización de eventos deportivos deberán presentarse mediante el formato oficial expedido por el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre completo del solicitante u organización.
- II. Nombre del evento y tipo de actividad (torneo, curso, programa, etc.).
- III. Objetivo y justificación del evento, especificando el beneficio comunitario esperado.
- IV. Fecha(s), horario(s) y lugar(es) de realización del evento.
- V. Número estimado de beneficiarios o participantes.
- VI. Desglose del presupuesto solicitado por concepto (organización, premiación, material deportivo, jueceo, etc.).
- VII. Carta compromiso en la que el solicitante se obligue a ejercer el recurso conforme a lo autorizado y a entregar los informes y comprobantes correspondientes en tiempo y forma.
- VIII. Documentación adicional que acredite la identidad del solicitante, su vínculo con la organización, y la autorización del uso del espacio (en su caso).

El Instituto podrá solicitar información complementaria si lo considera necesario para evaluar la pertinencia y viabilidad del evento propuesto.

**Artículo 20.** Los apoyos para organización de eventos podrán asignarse para los siguientes conceptos, con sus respectivos montos máximos:

CONCEPTO	BENEFICIADOS			
	DE 1 A 50	DE 51 A 100	DE 101 A 200	201 O MAS
ORGANIZACIÓN DE EVENTO	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
ORGANIZACIÓN DE TORNEO	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
IMPARTICION DE CURSO	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
PROGRAMA DEPORTIVO	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
JUEZ/ARBITRAJE	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
PREMIACION	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
REPRESENTACION	\$2,000	\$2,500	\$3,000	



	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000
	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$5,000

Los montos señalados en el presente instrumento corresponden al límite máximo que podrá otorgarse. La cantidad final asignada podrá ser menor, según la pertinencia de la solicitud y la suficiencia presupuestaria existente.

## CAPÍTULO SEXTO APOYOS MENORES PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE

**Artículo 21.** El Fondo Municipal de Fomento Deportivo podrá otorgar apoyos menores hasta en un 20% para la práctica del deporte.

**Artículo 22.** Los apoyos a que se refiere el presente capítulo podrán ser solicitados por asociaciones civiles, clubes deportivos, comités vecinales u otras organizaciones sin fines de lucro que promuevan el deporte y cuenten con la autorización expresa del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme para intervenir en un espacio determinado.

**Artículo 23.** Las solicitudes deberán presentarse mediante el formato oficial del Instituto y contener, además de los datos generales de la organización solicitante, la siguiente información:

- I. Nombre y ubicación del espacio deportivo a intervenir.
- II. Descripción detallada de las acciones a realizar.
- III. Diagnóstico del estado actual del espacio.
- IV. Presupuesto estimado de las acciones propuestas, desglosado por concepto.
- V. Fotografías recientes del espacio.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24.** Los casos no previstos en los presentes lineamientos, así como las dudas de interpretación de los mismos, serán resueltos por el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme, con apego a la normatividad aplicable y respetando el objetivo de fomentar el deporte de manera transparente y equitativa.

**Artículo 25.** El titular del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme presentará de manera trimestral un informe detallado a la Comisión de Educación y Cultura; Recreación y Deporte del H. Ayuntamiento de Cajeme, que contenga lo siguiente:

- I. Los ingresos recibidos en el Fondo Municipal de Fomento Deportivo, especificando origen, fechas y montos.
- II. Los egresos realizados con cargo al Fondo, especificando beneficiarios, conceptos de apoyo, montos entregados y fechas.
- III. Información de la cantidad de solicitudes recibidas.
- IV. Cualquier otra información relevante relacionada con la ejecución de los presentes lineamientos.



## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos al Fomento Deportivo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**Segundo.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas emitidas con anterioridad que contravengan lo establecido en los presentes lineamientos, quedando el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme facultado para llevar a cabo las acciones necesarias para su debida observancia.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. CARLOS JAVIER LANARQUE CANO



LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS



## REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCION DE SANTA ANA, SONORA.



**ARTICULO 1º.-** En el Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá establecerse una comisión de Honor, Selección y Promoción, que será integrada por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública nombrado por el Ayuntamiento, un Oficial Técnico, por el Jefe de Policía Preventiva del Municipio, por un Responsable de Turno, designado a propuesta por la Comisión de Seguridad Pública Municipal, y por el Presidente Representante del Comité de Consulta y Participación Ciudadana de la Comunidad, y fungirá como Presidente de la Junta el mismo Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y como Secretario, el Oficial Técnico de acuerdos y proyectos.

**ARTICULO 2º.-** Las atribuciones de la Comisión de Honor, Selección y Promoción, se plasman en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del citado ordenamiento sin que el Oficial Técnico tenga derecho a voto, pudiendo emitir su opinión técnica en caso que se le solicite.

**ARTICULO 3º.-** El Presidente de la Comisión de Honor, Selección y Promoción tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión de Honor, Selección y Promoción para atender los asuntos a que se hace referencia en el artículo 98 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- b) Solicitar a la Comisión de Honor, que convoque a los interesados para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, emitiendo las bases correspondientes.
- c) Las demás que impongan las Leyes y el presente Reglamento.

**ARTICULO 4º.-** Los integrantes de la Comisión pueden llevar iniciativas al seno de la Junta, respecto de los asuntos de la Competencia del Cuerpo Colegiado, para su deliberación y dictamen.

**ARTICULO 5º.-** En cada sesión la Comisión Funcionara válidamente como Cuerpo Colegiado, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para emitir sus dictámenes definitivos.

**ARTICULO 6º.-** La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora

Administración 2024-2027



## REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCION DE SANTA ANA, SONORA.



**ARTICULO 7º.-** Para el desahogo del Procedimiento y atención de la audiencia a que se hace referencia en el artículo 174 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, la Comisión se auxiliará con un Oficial Técnico que será nombrado por la misma, a quien se faculta para que desarrolle las siguientes funciones:

a) Registrar y abrir expediente a todo asunto de que corresponda conocer a la Comisión, y que le sea turnado por la Autoridad competente.

b) Abierto el expediente, el Oficial Técnico analizará el asunto turnado a la Comisión y formulará proyecto de acuerdo en el que se determine cuando se tenga la presunción de violaciones a leyes, reglamentos, moral y buenas costumbres, y que se cuente con elementos suficientes para establecer la responsabilidad, basándose para el trámite de procedimiento, así como del recurso de inconformidad, en la supletoriedad del Procedimiento Administrativo y las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en todo lo que no se oponga a lo previsto en la presente Ley.

c) En caso de radicar o iniciar el procedimiento, conjuntamente con el proyecto del acuerdo respectivo, el Oficial Técnico, debe formular proyecto de Oficio Citatorio, donde se haga saber el encausado la naturaleza del procedimiento, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y donde puede defenderse por sí, o por persona de su confianza, o en su defecto por medio de Defensor de Oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalando además, lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, como previene la Fracción Primera del artículo 169 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora. El citatorio deberá suscribirse por el Oficial Técnico de la Comisión, en la ejecución del mandamiento contenido en el acuerdo de radicación e inicio del procedimiento. El oficio citatorio deberá notificarse personalmente al elemento encausado por conducto del Oficial Técnico, o personal a su cargo, bajo estricta observancia, de las formalidades legales para ello, efectuando una certificación respecto al cómputo de los diez días concedidos al presunto responsable para el ofrecimiento de pruebas.

d) Levantar constancia a fin de señalar que han transcurrido los diez días hábiles concedidos al presunto responsable para el ofrecimiento de pruebas, donde se haga constar las pruebas ofrecidas, las que hubieran sido desechadas, o la ausencia de ellas en su caso.

e) En caso de que durante el plazo de diez días para el ofrecimiento de pruebas llegase a ofrecerse pruebas que reclamen preparación o desahogo posterior, desde su ofrecimiento se deberán acompañar la totalidad de elementos necesarios para su desahogo; en concreto, para la testimonial, deberá exhibirse el interrogatorio al tenor del cual deberán declarar los testigos. Los testigos deberán presentarse por el oferente, en su defecto señalar la imposibilidad para ello, la que será valorada por la Comisión,

H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora

Administración 2024-2027



**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA  
COMISION DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCION  
DE SANTA ANA, SONORA.**



por conducto del Oficial Técnico, informando del domicilio de los mismos para ordenar su citación.

f) Llevar un libro de registro de asuntos que corresponda conocer a la Comisión, en el que se contenga la fecha de recepción, inicio, nombre del acusado, faltas que se le imputan y estado que guardan dichos asuntos.

g) Atender las audiencias de pruebas y alegatos, donde se admitirán toda clase de pruebas ofrecidas en tiempo, excepto la confesional de la autoridad y las que sean contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, atendiendo para ello la supletoriedad del Procedimiento Administrativo y las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento; tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento, el desarrollo de la audiencia se circunscribirá a hacer constar la comparecencia del elemento encausado y de quien lo asiste legalmente, desahogándose las pruebas ofrecidas que hubieren sido admitidas al inicio de la audiencia y previa constancia de que no existen pruebas pendientes de desahogo, se procederá a cerrar el período probatorio.

h) Concluida la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y cerrada dicha etapa, se procederá en su caso a la recepción de alegatos por escrito, otorgando término de un día hábil para su exhibición, con el apercibimiento de tener por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad al término del cual declarará cerrada la instrucción y ordenando turnar el asunto para el dictamen correspondiente. Con todos los elementos que la Junta se allegue, el Oficial Técnico formulará un proyecto de resolución que será sometido a consideración de la Comisión.

i) La Comisión dentro de los diez días siguientes dictará la resolución fundada y motivada, la cual será inapelable y se ejecutará por conducto del Presidente Municipal, quien a su vez comisionará al Oficial Técnico para la notificación personal de la misma.

j) Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Comisión le fueren conferidos.

**ARTICULO 8º.-** El Oficial Técnico formulará un proyecto de resolución en relación con las recomendaciones presentadas por los ciudadanos, por la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, así como cualquier dependencia de la administración pública con relación a algún elemento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que por alguna acción extraordinaria en servicio se haga acreedor al otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos y premios por actos meritorios en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 9º.-** Los requisitos para ocupar el cargo de oficial técnico son los siguientes:

H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora

Administración 2024-2027

*[Firmas manuscritas]*



## REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCION DE SANTA ANA, SONORA.



- a) Ser mexicano por nacimiento, originario del estado, o no siéndolo tener más de dos años de residencia anteriores a su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) No haber sido condenado en proceso por delito intencional.
- c) Tener Título de Licenciado en Derecho y experiencia profesional de tres años mínimamente en la práctica laboral, administrativa o penal.

**ARTICULO 10.-** La Comisión es autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio, y para el desempeño de sus atribuciones será auxiliado por el Oficial Técnico y demás personal que estime necesario.

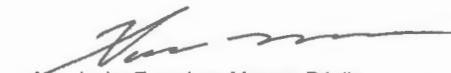
**ARTICULO 11.-** Los miembros de la Comisión son honorarios en la composición de la misma, tomando en cuenta que los sueldos y salarios del personal con que se auxilie, la Comisión será contemplada en el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora.

### ARTICULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Reglamento fue aprobado en acta número 15, de sesión de Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 2025.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias del Municipios de Santa Ana que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Se abroga el Reglamento del funcionamiento de la Comisión de Honor, Selección y Promoción de Santa Ana, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Núm. 36, Secc. I de fecha jueves 03 de noviembre de 2022.

  
Atq. Javier Francisco Moreno Dávila  
Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora

Administración 2024-2027



**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA  
COMISION DE HONOR, SELECCION Y PROMOCION  
DE SANTA ANA, SONORA.**



C. Yovanna Esperanza Amézquita Mendivil  
Síndico Municipal

C. Ilde Nazareth Moreno Diaz  
Regidor

C. Andrea Gpe. Carrizoza López  
Regidor

C. Manuel Alejandro Campos Moreno  
Regidor

C. Agustín Rodríguez Serrato  
Regidor

C. Mayra Alejandra Soto Cornado  
Regidor

Mtro. Francisco Javier Daniel Echeverria  
Secretario Municipal

H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora

Administración 2024-2027



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI4III-14072025-36B2F9829

